mandar, que el ecc.no mayor de Millones Certifi
Como es Condiz.on de todos los en Cavezam.tos de Pue
de esta Provincia la que queda expresada y
se libre despacho p.r Veredas p.a que las Justicias
ayuntam.tos de dhos Pueblos en Cavezados dentro
un term.o preciso, q. se les señale remitan a es
Adm.on gral; las referidas Cuentas y Justificac.
de dha refacc.on p.r lo tocante a los años y en la
ma que queda referida pues asi procede de
ticia que pido costas Juro lo necesario y p.a ello
D.n Luis Ximenez de Lisneros ——
Y p.r auto que a su continuac.n se puso mande se pusiese
tim.o en relac.on de los en Cavezam.tos echos p.r los
blos, y q. fho se trujese p.a proveer, q. con efecto
puso y es el sig.te ——
Testim.o Phelipe Garcia Otazo, ecc.no de S. M. y mayor de la
Rentas de Millones quatro Unos p.r Ciento, la de
Jau.co y demas agregadas de esta Ciu.d de Mur
Certifico y doi fee, a los S.res que el p.te vieren con
las Ciu.des Villas, y Lugares que comprehende es
ta Provincia (excepto las de Lorca, y Cartag.a
Villas de la Sineta, y Segura, que se Adm.n ins
tran, p.r escrip.as antemi otorgadas, p.r sus con
dos, Justicias, y Regim.tos se allan en Cavezados
p.r las Rentas de Millones sus ynpuestos y de
pertenecientes a las Provinciales p.r el tiempo de la
to de D.n Ygnacio Clem.te Recaudador gral, de
Vaxo ciertos precios, plazos, y condiciones y entre ellos
Una lo es; que demas del precio en q. quedaron obli
gados a pagar havian de dar la refacc.on al es
tado eclesiastico p.r sus consumos, y expecies
de Vino, Vinagre, a Leite, y Carnes que com
prehendiesen sus Jurisdiciones, y en fin de Cad